



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y COHESIÓN TERRITORIAL

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2022, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se aprueba el deslinde total del monte de utilidad pública n.º 94 "Cuesta Tebia", sito en el término municipal de Onís.

«Visto el expediente de deslinde total del monte de utilidad pública n.º 094 "Cuesta Tebia", sito en el término municipal de Onís, que se tramita en el Servicio de Montes, resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 4 de febrero de 2021, el Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial, dictó Resolución ordenando la ejecución del deslinde total del MUP n.º 094 "Cuesta Tebia".

El 22 de marzo de 2021 fueron emitidos el presupuesto, y la memoria propuesta para el deslinde total del MUP n.º 094 "Cuesta Tebia".

Segundo.—El anuncio del deslinde se publicó en el BOPA número 56, correspondiente al día 23 de marzo de 2021, fijándose la fecha del 5 de julio de 2021 para el comienzo de las operaciones de apeo y designando a doña María del Pilar Díaz Muñoz como la Ingeniero Operador.

El edicto fue enviado a, los particulares conocidos afectados, a los Sr. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Cabrales, Cangas de Onís, Llanes y Onís, a los Sr. Alcaldes Pedáneos de las Parroquias de Ardisana, Cores, El Pedroso, La Maletería, La Robellada, Meré, Sirviella y Villar, al Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras (Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial) y a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

El 31 de marzo de 2021 se remitió el edicto de la orden de inicio del deslinde total del MUP n.º 094 "Cuesta Tebia" al Ayuntamiento de Onís, para su exposición en el tablón de anuncios.

El 27 de mayo de 2021 el Registro de la Propiedad de Cangas de Onís recibió la notificación de la Resolución del inicio del deslinde total, para que procediera a efectuar las anotaciones preceptivas.

Tercero.—Durante el período hábil anterior al apeo se recibió documentación relativa al deslinde, la cual fue remitida a la Sección de Régimen Jurídico del Servicio de Asuntos Generales de esta Consejería.

La citada Sección emitió el preceptivo informe sobre la eficacia legal de cada uno de los documentos presentados con fecha de 1 de junio de 2021, y con las fechas 19 de julio de 2021 y 29 de octubre de 2021, los dos anexos informando sobre los documentos recibidos con posterioridad a dicho plazo.

A la vista de la documentación, del Informe de la Sección de Régimen Jurídico y una vez reconocido el terreno, la Ingeniero Operador redactó el Informe sobre Reconocimiento y Clasificación de Fincas y Derechos con fecha de 2 de julio de 2021, y con las fechas 26 de julio de 2021 y 8 de noviembre de 2021, los anexos informando sobre los documentos recibidos con posterioridad a dicho plazo.

Cuarto.—El apeo comenzó el 5 de julio de 2021 y se dio por finalizado el día 12 de julio de 2021, empleándose un total de dos días de campo para definir la línea perimetral entre los piquetes n.º 1 correlativos al n.º 226, dos exclavados de la masa principal denominados I y II, tres exclavados particulares definidos con las letras A, B y C, y ocho segundas líneas reclamadas por los comparecientes durante el apeo.

Quinto.—La Ingeniero Operador emitió su informe y propuesta de aprobación del deslinde el día 10 de noviembre de 2021, proponiendo que se desestimaran las siguientes reclamaciones presentadas por:

- D. Enrique Remis Fernández en representación (que no acredita) de los herederos de su padre D. Manuel Remis Niembro, al reclamar una superficie de matorral entre los piquetes n.º 176, 177' y 178, ya que en base a la documentación presentada, dicha superficie reclamada ni se trata ni forma parte de una finca amparada por el Registro de la Propiedad como exige el artículo 21.5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- D. Enrique Remis Fernández en representación (que no acredita) de los herederos de su padre D. Manuel Remis Niembro, al reclamar una superficie de matorral entre los piquetes n.º 178, 179', 180', 181', 182' y 182, ya que en base a la documentación presentada, dicha superficie reclamada ni se trata ni forma parte de una finca amparada por el Registro de la Propiedad como exige el artículo 21.5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes.
- D. Enrique Remis Fernández en representación (que no acredita) de los herederos de su padre D. Manuel Remis Niembro, al reclamar una superficie de arbolado con matorral entre los piquetes n.º 190', 191', 192', 193', 194', 195', 196' y 188, ya que en base a la documentación presentada, dicha superficie reclamada ni se trata ni forma

parte de una finca amparada por el Registro de la Propiedad como exige el artículo 21.5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes.

- D. Ramón Arobes González en representación (que no acredita) de D. Lucas Alonso García, al reclamar una superficie de matorral con arbolado entre los piquetes n.º 212, 213', 214', 215', 216', 217' y 213, ya que en base a la documentación presentada, dicha superficie reclamada ni se trata ni forma parte de una finca amparada por el Registro de la Propiedad como exige el artículo 21.5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- D. Luis Miguel García Vela en representación (que no acredita) de su madre D.ª María Luisa Vela Saiz, al reclamar una superficie de prado con matorral y arbolado entre los piquetes n.º 8-I, 9"-I, 10"-I, 11"-I, 12"-I, 13"-I y 10-I, ya que en base a la documentación presentada, dicha superficie reclamada ni se trata ni forma parte de una finca amparada por el Registro de la Propiedad como exige el artículo 21.5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- D. Francisco Vitorero Suárez en representación (que no acredita) de D.ª Ramona Remis Marcos, al reclamar una superficie de arbolado y prado con matorral entre los piquetes n.º 53-I, 54'-I, 55'-I, 56'-I, 57'-I, 58'-I y 57-I, ya que en base a la documentación presentada, dicha superficie reclamada ni se trata ni forma parte de una finca amparada por el Registro de la Propiedad como exige el artículo 21.5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- D. Alberto Remis Remis en representación (que no acredita) y en calidad de Presidente, de la Junta Administrativa Sierra de Ybeo, al reclamar una superficie de arbolado y prado con matorral entre los piquetes n.º 219, 220", 221", 222", 223", 224", 225", 226", 227", 228", 229", 230", 231", 232", 233", 234" y 224, ya que en base a la documentación presentada, dicha superficie reclamada ni se trata ni forma parte de una finca amparada por el Registro de la Propiedad como exige el artículo 21.5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Y que se estimasen las siguientes reclamaciones presentadas por:

- D. Enrique Remis Fernández en representación (que no acredita) de los herederos de su padre D. Manuel Remis Niembro, al reclamar una superficie de arbolado con matorral entre los piquetes n.º 182, 183', 184', 185', 186', 187', 188', 189', 190' y 185, ya que en base a la documentación presentada, dicha superficie reclamada se trata o forma parte de una finca amparada por el Registro de la Propiedad como exige el artículo 21.5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- D. Luis Miguel García Vela en representación (que no acredita) de su hermano D. Laureano García Vela, al reclamar una superficie de prado y de arbolado con matorral entre los piquetes n.º 10-I, 11'-I, 12'-I, 13'-I, 14'-I y 11-I, ya que en base a la documentación presentada, dicha superficie reclamada se trata o forma parte de una finca amparada por el Registro de la Propiedad como exige el artículo 21.5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Durante el recorrido perimetral se ha evidenciado la existencia de construcciones y ruinas en monte público que no se encuentran documentadas en los archivos.

Sexto.—El anuncio de la apertura del Período de Vista del expediente de deslinde del MUP n.º 094 "Cuesta Tebia" se publicó en el BOPA número 135, correspondiente al día 14 de julio del 2022, dándose la publicidad que establece el procedimiento, en el cual durante su plazo preceptivo, se recibieron siete reclamaciones:

- Reclamación 1: D. Alberto Remis Remis, como Presidente de la Junta de Vecinos propietarios del Monte Ibeo (no acredita dicho nombramiento), solicita que se una al expediente una nota simple informativa del Registro de la Propiedad de Cangas de Onís, en la que, de acuerdo con lo manifestado por el interesado, se acredita la propiedad particular del monte Sierra de Ibeo/Ibeo, así como su superficie y linderos.
- Reclamación 2: D. Enrique Tomás Remis Fernández, manifiesta que le falta superficie en las parcelas catastrales 33043A00310099, 33043A00300102, 33043A00300122 y 33043A00300119, indicando que todas ellas son de su propiedad.
- Reclamación 3: D. Luis Miguel García Vela, presenta una copia electrónica auténtica de la nota simple informativa del Registro de la Propiedad de Cangas de Onís, emitida el 12 de agosto de 2022, relativa al terreno llamado Cierro, sito en La Cuesta, en términos de Sirviella, concejo de Onís.
- Reclamación 4: D. David Sánchez Suárez, manifiesta que es el actual propietario de la parcela con referencia catastral 33043A00700020000KQ, sita en La Robellada, al haberla adquirido por compra, indicando que la línea existente entre los piquetes 75 y 76 está mal dibujada.
- Reclamación 5: D. Francisco Vitorero Suárez, manifiesta que es el actual propietario de una parcela en Ceñal-Sirviella, con la referencia catastral 33043A002000930000KE, solicitando que se corrija la línea existente entre los piquetes 57-I y 53-I.
- Reclamación 6: D. Lucas Alonso García, presenta un escrito en el que solicita una nueva revisión de la finca número 38 del polígono 3, al no estar de acuerdo con el deslinde, puesto que manifiesta que la finca se encuentra cerrada sobre sí.
- Reclamación 7: D.ª Nelli Jiménez Lavín, presenta un escrito en el que manifiesta que la parcela 5 del polígono 3 del catastro, ha sido incluida en parte dentro de la propiedad del monte objeto del deslinde, siendo correcta la delimitación que en la actualidad presenta la cartografía catastral de la misma.

Asimismo, en esta última se solicita que se tengan en cuenta las posibles parcelas que a día de hoy estén a nombre de D.^ª Consuelo Lavín Barquín en el catastro como de su propiedad particular y que se hayan visto afectadas por el deslinde, a falta de poder aportar más documentación de certificaciones históricas registrales que justifiquen este hecho.

Séptimo.—Dichas reclamaciones y la documentación adjuntas a las mismas, fueron remitidas a la Sección de Régimen Jurídico del Servicio de Asuntos Generales de esta Consejería, la cual debido a la necesidad de cumplir con los plazos establecidos en el art. 122 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en función de la fecha de entrada de la reclamación se emitieron dos informes jurídicos, el primero con fecha 8 de septiembre de 2022 y el segundo con fecha 20 de septiembre de 2022, en los que se propone:

Desestimar las reclamaciones presentadas por:

- D. Alberto Remis Remis, ya que una vez examinada la documentación aportada no se ha podido acreditar fehacientemente que la ubicación de los parajes “Collaos de la Barca”, “Collado de la Barga” y “Collado del Árbol” se corresponda con los reclamados sobre el terreno.
- D. Enrique Tomás Remis Fernández, ya que la documentación aportada ya ha sido examinada en fases anteriores, y no se han presentado nuevos documentos que desvirtúen lo determinado en el informe de la Ingeniero Operador de 10 de noviembre de 2021.
- D. David Sánchez Suárez, ya que no aporta ningún documento en el que conste que él es el actual titular de la parcela, no viéndose alterada por el deslinde la parcela catastral objeto de reclamación. Además, la superficie reclamada en base a la documentación presentada no se encuentra amparada por el Registro de la Propiedad como exige el artículo 21.5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- D. Francisco Vitorero Suárez, ya que la documentación aportada ya ha sido examinada en fases anteriores, y no se han presentado nuevos documentos que desvirtúen lo determinado en el informe de la Ingeniero Operador de 10 de noviembre de 2021.
- D. Lucas Alonso García, ya que la documentación aportada ya ha sido examinada en fases anteriores, y no se han presentado nuevos documentos que desvirtúen lo determinado en el informe de la Ingeniero Operador de 10 de noviembre de 2021.

Estimar parcialmente la reclamación presentada por D.^ª Nelli Jiménez Lavín en el siguiente sentido:

- Estimar la reclamación relativa a la parcela 5 del polígono 3 que tras haberse examinado la documentación obrante en el expediente, se considera que se encuentran fuera del monte de utilidad pública n.º 094 “Cuesta Tebia”.
- Desestimar la reclamación relativa a las parcelas que figuran en el catastro a nombre de D.^ª Consuelo Lavín Barquín ya que no ha acreditado que sea la propietaria de las mismas, al no haber aportado documentación en la que se justifique su titularidad.

Estimar la reclamación presentada por:

- D. Luis Miguel García Vela, tras haberse examinado la documentación obrante en el expediente, se considera que las parcelas 5 y 6 del polígono 3 se encuentran fuera del monte de utilidad pública n.º 094 “Cuesta Tebia”.

Octavo.—Con fecha de 8 de noviembre de 2022, se remite a la entidad titular del monte una copia de las reclamaciones junto a los Informes Jurídicos para que proceda a emitir un informe manifestando concretamente si accede o no a las pretensiones deducidas de las mismas, tal y como consta en el artículo 124 del Reglamento de Montes.

El día 23 de diciembre de 2022, se envía contestación del Ayuntamiento de Onís, entidad titular del MUP n.º 094 “Cuesta Tebia”, en el que el Ayuntamiento en pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2022, acuerda “prestar la conformidad a los informes presentados por la Sección de Régimen Jurídico de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial del Principado de Asturias, relativos a deslinde del MUP número 94 “Cuesta Tebia” de este concejo de Onís”.

Noveno.—El día 19 de diciembre del 2022, la Jefa del Servicio de Montes firmó su informe y propuesta de resolución proponiendo modificar el perímetro del monte al estimar la reclamación interpuesta por D. Luis Miguel García Vela y estimar parcialmente la interpuesta por D.^ª Nelli Jiménez Lavín, modificando la línea entre los piquetes 8-I al 5-C, pasando a quedar definida por la línea que discurre en abertal bordeando las parcelas catastrales 5 y 6 del polígono 3, desestimándose el resto de reclamaciones y por tanto ratificándose el resto de la línea según lo expuesto en el informe de la Ingeniero Operador, quedando finalmente el monte definido en su perímetro externo por los piquetes n.º 1 correlativos al 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190, 185 correlativos al n.º 226, dos recintos exclavados, el denominado I definido por los piquetes n.º 1-I correlativos al 8-I, 9“-I, 10“-I, 11“-I, 12“-I, 5-C, 6-C, 7-C, 8-C, 9-C, 10-C, 11-C, 1-C, 2-C, 12“-I, 13“-I y 14“-I, 11-I correlativos al n.º 64-I, y el denominado II definido por los piquetes n.º 1-II y correlativos al n.º 25-II, y dos enclavados particulares denominados A y B.

A los antecedentes de hechos referidos resultan de aplicación los siguientes.

Fundamentos de derecho

Primero.—El órgano competente para resolver el procedimiento es la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal y en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presi-

dente y del Consejo de Gobierno, en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración, en relación con el artículo 126 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, y el Decreto 6/2020, de 24 de junio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—El presente expediente ha sido tramitado con observación de los artículos 19 y sucesivos de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal y de los artículos 79 y sucesivos del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Tercero.—Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las colindancias del monte de utilidad pública se describe con precisión en las actas de apeo y en el registro topográfico y quedan fielmente representados en el plano que consta en el expediente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Aprobar el deslinde total del monte de utilidad pública n.º 094 “Cuesta Tebia” del Catálogo, sito en el término municipal de Onís, cuya pertenencia se asigna al Ayuntamiento de Onís, quedando el monte definido en su perímetro externo por los piquetes n.º 1 correlativos al 182, 183’, 184’, 185’, 186’, 187’, 188’, 189’, 190’, 185 y correlativos al n.º 226, dos recintos exclavados, el denominado I definido por los piquetes n.º 1-I correlativos al 8-I, 9’’-I, 10’’-I, 11’’-I, 12’’-I, 5-C, 6-C, 7-C, 8-C, 9-C, 10-C, 11-C, 1-C, 2-C, 12’-I, 13’-I y 14’-I, 11-I y correlativos al n.º 64-I, y el denominado II definido por los piquetes n.º 1-II y correlativos al n.º 25-II, y dos enclavados particulares denominados A y B, quedando de la manera que a continuación se detalla:

Comunidad Autónoma: Principado de Asturias.

N.º de Catálogo: 094.

Nombre: Cuesta Tebia.

Término municipal: Onís.

Pertenencia: Ayuntamiento de Onís.

Titularidad: Ayuntamiento de Onís.

Límites de la masa principal:

- Norte: el monte en consorcio o convenio “Benzúa, Piedrahita y Tejedo” y el monte de utilidad pública n.º 275 “Meré”, ambos en el término municipal de Llanes.
- Este: el río Las Cabras.
- Sur: el sector “Canto de la Robellada” del monte de utilidad pública n.º 095 “Pandavín y La Granda, Bustiello y Canto”, en el término municipal de Onís, y las fincas particulares de los vecinos de los pueblos La Robellada, El Pedroso, Avín, Benia de Onís, Talavero, Villar y Sirviella.
- Oeste: las fincas particulares de los vecinos de la parroquia de San Martín de Grazanes y el monte proindiviso “Sierra de Ybeo”, ambos en el término municipal de Cangas de Onís.

Límites del exclavado I “Musmuil”:

- Norte: la riega “El Jogu”, la riega “Asprón” y las propiedades particulares de los vecinos de los pueblos de La Robellada, El Pedroso, Avín, Benia de Onís, Talavero, Villar y Sirviella.
- Este: las propiedades particulares de los vecinos de los pueblos de La Robellada, El Pedroso, Avín, Benia de Onís, Talavero, Villar y Sirviella.
- Sur: las propiedades particulares de los vecinos de los pueblos de La Robellada, El Pedroso, Avín, Benia de Onís, Talavero, Villar y Sirviella.
- Oeste: las propiedades particulares de los vecinos de la parroquia de San Martín de Grazanes del término municipal de Cangas de Onís, y de los pueblos de La Robellada, El Pedroso, Avín, Benia de Onís, Talavero, Villar y Sirviella del término municipal de Onís.

Límites del exclavado II “La Cuestina”:

- Norte: las propiedades particulares de los vecinos de los pueblos de La Robellada, El Pedroso, Avín, Benia de Onís, Talavero, Villar y Sirviella.
- Este: la riega “La Joz” y las propiedades particulares de los vecinos de los pueblos de La Robellada, El Pedroso, Avín, Benia de Onís, Talavero, Villar y Sirviella.
- Sur: las propiedades particulares de los vecinos de los pueblos de La Robellada, El Pedroso, Avín, Benia de Onís, Talavero, Villar y Sirviella.
- Oeste: las propiedades particulares de los vecinos de los pueblos de La Robellada, El Pedroso, Avín, Benia de Onís, Talavero, Villar y Sirviella.



Descripción de linderos:

Recinto principal.

El MUP n.º 094 "Cuesta Tebia", se localiza al Norte del concejo de Onís, y dentro de este, también al Norte de los núcleos rurales de La Robellada, El Pedroso, Talavero y Sirviella. Se encuentra conformado por una masa principal con una cabida pública de 583,53 ha y un perímetro de 21,994 km, y también por dos exclavados y dos enclavados particulares en su interior.

Comienza el perímetro en el piquete n.º 1 ubicado en un pico del cordal "Pozabal", coincidente con el piquete n.º 447 del MUP n.º 275 "Meré", localizado en el término municipal de Llanes, monte con el cual comienza su colindancia en este punto, y se dirige por dicho cordal con dirección Este pasando por el paraje "Collau Pozabal" hasta el piquete n.º 3, donde desciende recto atravesando la peña y con dirección Sureste al piquete n.º 4. A partir de este piquete, continúa con dirección Sureste por la línea de aguas vertientes del cordal, pasando por los parajes "Los Llanos", "Cabeza Bustiello", "Cabeza Tebia", "Razapaú", "Los Llaninos" y "Cantu Cosagra" hasta llegar al piquete n.º 31, localizado en el río "Las Cabras", último punto de colindancia con el MUP n.º 275 "Meré".

Continúa la línea con dirección Sur y aguas arriba por el río "Las Cabras", con el cual linda, hasta el piquete n.º 34, donde la línea gira con dirección Suroeste y comienza a ascender bordeando propiedades particulares del paraje de "Requita" hasta llegar al piquete n.º 40, coincidente con el piquete n.º 87 del Sector "Canto de la Robellada" del MUP n.º 095 "Pandavín y La Granda, Bustiello y Canto" con el cual comienza a colindar. En este punto, la línea adquiere dirección Noroeste hasta el piquete n.º 43, donde termina la colindancia con el Sector "Canto de la Robellada" del MUP n.º 095 "Pandavín y La Granda, Bustiello y Canto", y la línea continúa con dirección Norte bordeando las propiedades particulares del paraje "La Collada" hasta el piquete n.º 53.

En el piquete n.º 53, la línea toma dirección Oeste y comienza a bordear las propiedades particulares de los vecinos de los pueblos de La Robellada y El Pedroso, ubicadas en los parajes denominados "Cuesta La Candanosa", "Las Conchas" y "Fresnéu", donde además la línea coincide con la concentración parcelaria de "Avín-La Rebollada-El Pedroso" entre los piquetes n.º 59 y 68, entre los piquetes n.º 74 y 75, entre los piquetes n.º 94 y 95, y parcialmente entre los piquetes n.º 103 y 105. La línea prosigue con la misma dirección lindando con fincas privadas de Avín, Benia de Onís, Talavero, Villar y Sirviella, las cuales se encuentran en los parajes "Recipau", "El Sellón", "Posadoriu", "El Toralín", "Peña Ibeo", "Los Caleyones" y "Los Caxigos" hasta el piquete n.º 182, continuando la línea por el piquete n.º 183 hasta el piquete n.º 190 colindando con propiedades particulares del paraje "La Teja", y luego continúa desde el piquete n.º 185 por el resto del paraje de "La Teja", "Joyu La Fuente", "Peña Corvera", "Buxubran", "La Jorcada", "La Picota", "Huerto del Rey" y "Casas de Jeromo", hasta llegar al piquete n.º 219.

En este último piquete n.º 219, la línea toma dirección Norte y asciende en línea recta hasta el piquete n.º 220 ubicado en el paraje "Collada Los Llanos de Reborio" o "Collado Ventoso", comenzando a lindar en este tramo con fincas particulares de la parroquia de San Martín de Grazanes y con el monte proindiviso "Sierra de Ybeo", ambos localizados en el concejo de Cangas de Onís. Del piquete n.º 220 al piquete n.º 221, ubicado en el paraje "Piquín del Árbol", la línea va en línea recta y con dirección Este, siguiendo la misma colindancia anterior, y en el piquete n.º 221, la línea toma dirección Norte y asciende en línea recta hasta el piquete n.º 222, localizado en un pico de la "Sierra de la Trapa", punto en el que deja de colindar con las propiedades particulares de la parroquia de San Martín de Grazanes y el monte proindiviso "Sierra de Ybeo".

Finalmente, del piquete n.º 222 la línea sigue por la cresta de peñas de la divisoria de aguas de la "Sierra de Hibeo", con dirección Este y lindando con el monte en convenio o consorcio "Piedrahita, Benzúa y Tejedo", ubicado en el término municipal de Llanes, hasta nuevamente llegar al piquete n.º 1 de este monte.

Exclavados.

Se ha considerado la existencia de dos exclavados del monte, los cuales cuentan con una cabida pública de 36,33 ha y con un perímetro exterior de 5,720 km. A continuación se muestra una pequeña descripción de ellos:

Exclavado I "Musmuil".

Se localiza al Suroeste de la masa principal del monte, en el paraje denominado "Musmuil", al Sur de la pista que comunica los pueblos de Sirviella y San Martín de Grazanes, y comprende varias parcelas de uso público denominadas en esta zona "cierros". Tiene una superficie total de 28,77 ha y un perímetro de 3,901 km.

Su piquete n.º 1-I se ubica en la arista Norte de la pista y su línea perimetral desciende con dirección Sureste bordeando fincas particulares del paraje "Huerto del Rey", cruza la pista hasta el piquete n.º 7-I localizado en la orilla Oeste de la riega "El Jogu", y continúa descendiendo con dirección Sureste hasta el piquete n.º 8-I, donde cambia a dirección Oeste y asciende en abertal al piquete n.º 9"-I ubicado en el prado. La línea continúa yendo recto en abertal hasta el piquete n.º 12"-I, y en ese piquete toma dirección Suroeste y va recto en abertal al piquete n.º 5-C donde continúa bordeando fincas particulares cambiando varias veces de dirección hasta llegar al piquete n.º 12'-I, donde toma dirección Noreste hasta el piquete n.º 11-I, ubicado de nuevo en la orilla Sur de la riega "El Jogu". La línea sigue con dirección Sureste por la orilla de dicha riega lindando con parcelas privadas hasta el piquete n.º 17-I, donde se separa de la riega y sigue bordeando fincas particulares hasta el piquete n.º 24-I, donde toma dirección Sur y tras cruzar la pista, sigue lindando con propiedades particulares de los parajes "La Picota", "Ceñal" y "El Bosque" hasta el piquete n.º 29-I, punto a partir del cual la línea adquiere la dirección Oeste y prosigue bordeando fincas particulares hasta el piquete n.º 64-I, donde por último toma la dirección Noreste y asciende en línea recta hasta el primer piquete del exclavado.

Exclavado II "La Cuestina".

Se halla en el paraje denominado "La Cuestina" al Norte de la pista que comunica los pueblos de Sirviella y San Martín de Grazanes. Tiene una superficie total de 7,56 ha y un perímetro de 1,819 km.

Su piquete n.º 1-II se ubica en la arista Oeste de la pista, en las proximidades del paraje de "La Teyera", y su línea perimetral toma dirección Noroeste bordeando propiedades particulares próximas al paraje "El Tómbanu" hasta el piquete n.º 6-II, donde cambia a dirección Norte para seguir bordeando fincas privadas hasta el piquete n.º 10-II. En este punto, la línea toma dirección Este y prosigue lindando con propiedades privadas del paraje "Las Coteras" hasta llegar al piquete n.º 19-II ubicado en la riega "La Joz". A partir de este piquete, la línea adquiere la dirección Suroeste, y regresa al piquete número uno de este exclavado lindando con propiedades particulares próximas al paraje "La Llosina".

Enclavados.

Se han reconocido un total de dos enclavados particulares dentro del MUP n.º 094 "Cuesta Tebia", con una cabida total de 7,05 ha y un perímetro de 1,471 km, que han sido denominados, A (Recipau) definido por los piquetes 1-A al 8-A de 0,91 ha de extensión, y B (La Jorcada) definido por los piquetes 1-B al 27-B de 6,14 ha de extensión.

Cabidas.

Cabida masa principal: 583,53 ha.

Cabida de exclavados: 36,33 ha.

Cabida total: 619,86 ha.

Cabida de enclavados: 7,05 ha.

Cabida pública resultante: 612,81 ha.

Segundo.—Desestimar las reclamaciones al apeo presentadas por, D. Enrique Remis Fernández al reclamar dos superficies de matorral entre los piquetes n.º 176, 177' y 178 y entre los piquetes n.º 178, 179', 180', 181', 182' y 182, y una superficie de arbolado con matorral entre los piquetes n.º 190', 191', 192', 193', 194', 195', 196' y 188, D. Ramón Arobes González al reclamar una superficie de matorral con arbolado entre los piquetes n.º 212, 213', 214', 215', 216', 217' y 213, D. Luis Miguel García Vela al reclamar una superficie de prado con matorral y arbolado entre los piquetes n.º 8-I, 9"-I, 10"-I, 11"-I, 12"-I, 13"-I y 10-I, D. Francisco Vitoreo Suárez al reclamar una superficie de arbolado y prado con matorral entre los piquetes n.º 53-I, 54'-I, 55'-I, 56'-I, 57'-I, 58'-I y 57-I, y D. Alberto Remis Remis al reclamar una superficie de arbolado y prado con matorral entre los piquetes n.º 219, 220", 221", 222", 223", 224", 225", 226", 227", 228", 229", 230", 231", 232", 233", 234" y 224, todas ellas debido a que en base a la documentación presentada, ninguna de estas superficies reclamadas se tratan o forman parte de una finca amparada por el Registro de la Propiedad como exige el artículo 21.5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes.

Tercero.—Estimar las reclamaciones al apeo presentadas por, D. Enrique Remis Fernández al reclamar una superficie de arbolado con matorral entre los piquetes n.º 182, 183', 184', 185', 186', 187', 188', 189', 190' y 185, y D. Luis Miguel García Vela al reclamar una superficie de prado y de arbolado con matorral entre los piquetes n.º 10-I, 11'-I, 12'-I, 13'-I, 14'-I y 11-I, ya que en base a la documentación presentada, estas superficies reclamadas se tratan o forman parte de una finca amparada por el Registro de la Propiedad como exige el artículo 21.5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Cuarto.—Desestimar las reclamaciones a la vista pública presentadas por, D. Alberto Remis Remis debido a que no se ha podido acreditar fehacientemente que la ubicación los parajes "Collaos de la Barca", "Collado de la Barga" y "Collado del Árbol" se corresponda con los reclamados sobre el terreno., D. Enrique Tomás Remis Fernández, D. Francisco Vitorero Suárez y D. Lucas Alonso García, porque no se han presentado nuevos documentos que desvirtúen lo determinado en el informe de la Ingeniero Operador de 10 de noviembre de 2021, D. David Sánchez Suárez al no presentar documentación que justifique la alteración gráfica actual de la parcela catastral 33043A00700020.

Quinto.—Estimar parcialmente la reclamación presentada por D.ª Nelli Jiménez Lavín en el siguiente sentido:

Estimar la reclamación relativa a la parcela 5 del polígono 3 que tras haberse examinado la documentación obrante en el expediente, se considera que se encuentran fuera del monte de utilidad pública n.º 094 "Cuesta Tebia".

Desestimar la reclamación relativa a las parcelas que figuran en el catastro a nombre de D.ª Consuelo Lavín Barquín ya que no ha acreditado que sea la propietaria de las mismas, al no haber aportado documentación en la que se justifique su titularidad.

Sexto.—Estimar la reclamación a la vista pública presentada por, D. Luis Miguel García Vela, ya que tras haberse examinado la documentación obrante en el expediente, se considera que las parcelas 5 y 6 del polígono 3 se encuentran fuera del monte de utilidad pública n.º 094 "Cuesta Tebia".

Séptimo.—Modificar en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública los datos correspondientes a los linderos y cabidas del monte de UP n.º 094 "Cuesta Tebia", sito en el término municipal de Onís.

Octavo.—Ordenar una nueva inscripción en el Registro de la Propiedad de Cangas de Onís en los términos en los que sea resuelto el presente deslinde.

Noveno.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Décimo.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de Reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y



en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad formuladas en forma en el expediente, la presente resolución agota la vía administrativa, quedando expedita la vía civil.»

Oviedo, a 28 de diciembre de 2022.—El Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial, Alejandro Jesús Calvo Rodríguez.—Cód. 2023-01212.